

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Diana Carolina Gómez Gómez
Radicación	253863184001 2023 00239 00
Decisión	Señala fecha

Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se tiene por incorporada la constancia de publicación del proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la notificación al Ministerio Público y acreditada la comunicación dirigida a los demás familiares de la titular del derecho, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite, que se realizará a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM.) del día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas tendientes a proteger los derechos de la señora **GÓMEZ GÓMEZ**, en cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles:

1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.
- 1.1.2.** Informe de valoración de apoyos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores: Myriam Marlen Gómez de Zúñiga, Luis Orlando Gómez Villamizar, Blanca Judith Gómez de Henao, Doris Stella Gómez Villamizar, Clara Inés Gómez Villamizar, y Ciro Hernando Gómez Villamizar y en lo posible a la señora Diana Carolina Gómez.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

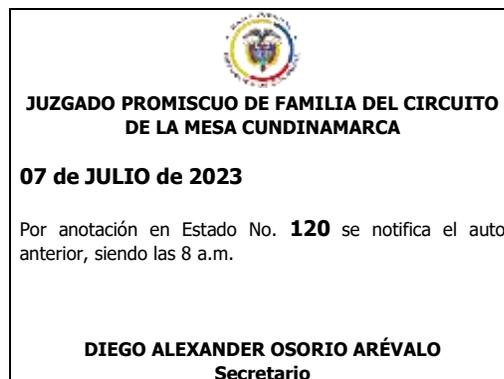
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Antonio Díaz
Radicación	253863184001 2023 00134 00
Decisión	Señala Fecha Art 501

Revisado el expediente, encontramos a folios 10ª y 10b, se notificó el requerimiento de que trata el Artículo 492 a los señores Carlos Arturo y Omar Díaz Rojas.

En cuanto al señor Carlos Arturo Díaz Rojas, es preciso indicarle que DEBERÁ ACTUAR POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, teniendo en cuenta que el presente asunto es de mayor cuantía.

Por su parte el Señor Omar Díaz Rojas, ha guardado hermético silencio, por lo que se presume que REPUDIA LA HERENCIA tal como lo dispone el inciso 5º del Artículo 492 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dando continuidad al proceso y cumplido el ingreso de los datos del proceso referenciado, en los REGISTROS NACIONALES, el Despacho convoca a la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas del causante (Artículo 501 C.G.P) para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **120** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis José Gómez Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00121 00
Decisión	Señala Fecha Art 501

Ante la contestación de demanda recibida, es preciso tener en cuenta que las señoras MARIA AMPARO GOMEZ MELGAREJO Y LIBIA JANETH GÓMEZ MELGAREJO, aceptan la herencia con beneficio de inventario, y reconocer personería al Dr. EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder allegado.

Ahora bien, dando continuidad al proceso y cumplido el ingreso de los datos del proceso referenciado, en los REGISTROS NACIONALES, el Despacho convoca a la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas del causante (Artículo 501 C.G.P) para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) del día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **120** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2022 00509 00
Decisión	Señala Fecha Art 501

Dando continuidad al proceso, el Despacho convoca a la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas de los bienes y deudas del causante (Artículo 501 C.G.P) para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Esperanza Ávila Ráquira
Demandado	Luis Fernando Sandoval Buitrago
Radicación	253863184001 2023 00182 00
Decisión	Señala Fecha Art 501 C.G.P

Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada, y en la cual no se propuso excepción alguna.

Cumplido el ingreso de los datos del proceso referenciado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la mencionada sociedad conyugal, el Despacho convoca a la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS de los bienes y deudas que conforman el haber social (inciso 5º del artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, artículo 501 y ss ídem) para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **DORIS AMAYA VERA**, como representante judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **120** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Héctor Prieto Osorio
Demandado	Leidy Lubia Franco Marroquín
Radicación	253863184001 2023 00071 00
Decisión	Señala Fecha Art 372 C.G.P

Una vez notificada la demandada se recibió contestación de su parte, de la que se acreditó haberle copiado a la contraparte quien a su vez recorrió las excepciones propuestas.

Lo procedente ahora, es CONVOCAR a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

07 de JULIO de 2023

Por anotación en Estado No. **120** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandado	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	Corre traslado partición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone, **correr traslado del trabajo presentado por el apoderado, durante el término de cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	José Antonio Rojas Mancera
Radicación	253863184001 2023 00168 00
Decisión	Corre traslado del informe

Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos realizado, por parte de la Trabajadora social de este Despacho Judicial, y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al Agente del Ministerio Público en los términos del numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificatorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes	Adelaida Rodríguez Trejos y Lucas Francisco Oliveros Alarcón
Radicación	253863184001 2023 00314 00
Decisión	Dicta Sentencia

1. OBJETO A RESOLVER

Agotadas las etapas procesales aplicables al presente trámite, procede el Despacho a decidir de fondo en el proceso antes referenciado

2. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

2.1.1. Dentro del escrito de demanda se solicita decretar el Divorcio de Matrimonio Civil, contraído por los cónyuges.

2.1.2. De igual forma inscribir la correspondiente sentencia en el libro de registro de matrimonio al igual que en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

2.1.3. Solicitan que la custodia y cuidado personal de sus dos hijos menores quede de la siguiente manera:

2.1.3.1. El niño O.J.O.R, identificado con Registro Civil con NuiP 1.072.431.419, estará bajo la custodia y cuidado personal de su señora madre quien se obliga a suministrar de manera integral todos los alimentos requeridos por el menor de edad.

2.1.3.2. La niña S.O.R, identificada con Registro Civil con NuiP 1.072.429.207, estará bajo la custodia y cuidado personal de su padre quien se obliga a suministrar de manera integral todos los alimentos requeridos por el menor de edad.

2.1.3.3. Las visitas, serán acordadas oportunamente entre los padres, para que los hijos compartan con ellos tanto en temporada escolar como en vacaciones.

2.2. HECHOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2.1.** Los demandantes contrajeron el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría de La Mesa, Cundinamarca, matrimonio registrado en la Registraduría del Municipio de La Dorada, departamento de caldas, bajo el indicativo serial No. 04912783.
- 2.2.2.** Dentro del matrimonio procrearon dos hijos que actualmente son menores de edad y por tal razón acuerdan la custodia, cuidado personal, alimentos y régimen de visitas.
- 2.2.3.** La señora RODRÍGUEZ TREJOS, manifiesta que actualmente no se encuentra en embarazo.
- 2.2.4.** Acuerdan los demandantes no deberse obligaciones alimentarias entre ellos.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida de mutuo acuerdo y se reconoció personería al apoderado que representa a las partes.

Una vez cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ingresa el proceso al despacho para decidir de fondo.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales, como lo es la presentación de la demanda en forma, capacidad para ser parte y legitimación en la causa conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio de las partes quienes también estuvieron representadas por apoderado judicial a quien se le reconoció personería para actuar, por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Dispone el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 152 del Código Civil que "*Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte, el artículo 6º de la misma norma establece las causales de divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9º el mutuo acuerdo, así: "*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*".

3.3. CASO EN CONCRETO

El matrimonio civil contraído por los demandantes se acreditó mediante el registro civil de matrimonio obrante en el expediente, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de La Dorada Caldas, y por ende están legitimados para impetrar el presente proceso.

El acuerdo al que han llegado respecto al cuidado personal de sus hijos menores garantiza los derechos de los que son titulares los niños por lo que también se impartirá aprobación mediante la presente Sentencia.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, entre la señora **ADELAIDA RODRÍGUEZ TREJOS** identificada con C.C 24.651.369 y el señor **LUCAS FRANCISCO OLIVEROS ALARCON**, identificado con C.C 80.357.717, matrimonio que fue celebrado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría de La Mesa, Cundinamarca, inscrito ante la Registraduría del Municipio de La Dorada, Caldas, bajo el indicativo serial No. 04912783.

SEGUNDO. DECLARAR DISUELTA y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio entre los aquí demandantes.

TERCERO. La custodia y cuidado personal de sus dos hijos menores de edad quedará de la siguiente manera:

- 3.1. El niño O.J.O.R, identificado con Registro Civil con Nuiip 1.072.431.419, estará bajo la custodia y cuidado personal de su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora madre quien se obliga a suministrar de manera integral todos los alimentos requeridos por el menor de edad.

- 3.2. La niña S.O.R, identificada con Registro Civil con Nuip 1.072.429.207, estará bajo la custodia y cuidado personal de su padre quien se obliga a suministrar de manera integral todos los alimentos requeridos por la menor de edad.
- 3.3. Las visitas, serán acordadas oportunamente entre los padres, para que los hijos compartan con ellos tanto en temporada escolar como en vacaciones.

CUARTO. Los excónyuges podrán tener residencias separadas y la vida en común queda suspendida definitivamente, para lo cual cada uno a partir de la fecha proveerá para su propia subsistencia.

QUINTO. OFICIAR a la oficina de Registro donde se encuentra inscrito el Matrimonio, así como el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, para que se inscriba la presente Sentencia.

SEXTO. **EXPEDIR** copia de la presente decisión a cada una de las partes.

SÉPTIMO. **ADVERTIR que no hay condena en costas** como quiera que el trámite aquí realizado fue de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA
07 de JULIO de 2023
Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.
DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Doble
Causante	Diositeo Niño y Sagrario Villabón de Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Revoca decisión

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Julio Cesar Prieto Osorio, contra la decisión de fecha 14 de junio del presente año, que lo relevó del cargo de partidor y le impuso multa conforme lo dispone el Artículo 510 del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que ataca la decisión en atención a que el trabajo de partición no es tan fácil de realizar, y que hasta tanto no revise la documentación en forma precisa y contundente no puede presentar un trabajo desatinado, por lo que solicita un término adicional de cinco (5) días

El recurso fue invocado en la oportunidad y forma prevista por el artículo 318 del Código General del proceso y del mismo se dio traslado mediante fijación en lista como lo dispone el artículo 101 ibidem, sin recibirse manifestación de los demás interesados en la Sucesión.

En estas condiciones, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Visto el expediente, vemos que desde la providencia de fecha veinticuatro (24) de abril, y posteriormente en auto del diecisiete (17) de mayo, se le ha venido requiriendo para que presente la labor encomendada, lo que llevo a dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 510 del C.G.P en proveído del catorce (14) de junio del presente año.

Pues resultan desatentos los argumentos expresados por el apoderado, ya que vemos que desatendió en reiteradas ocasiones los llamados realizados por el Juzgado, que incluso contrarían los deberes que le asisten como apoderado, y solo se apresuró a acudir al Despacho al momento del relevo de su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pese a que se considera que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho, en virtud de la total desatención del apoderado al trámite surtido en este Despacho Judicial, la misma será revocada con el único fin de no afectar de alguna manera a los usuarios de la Justicia, quienes se verían avocados a pagar más honorarios al partidor que se designe de la lista de auxiliares, y teniendo en cuenta que el objetivo del Juzgado es permitir que los procesos se tramiten dentro de los cánones normativos y se le imprima por parte de todos las partes e intervinientes el impulso necesario para obtener una resolución en derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR**, la providencia de fecha catorce (14) de junio del presente año proferida dentro de la presente causa.

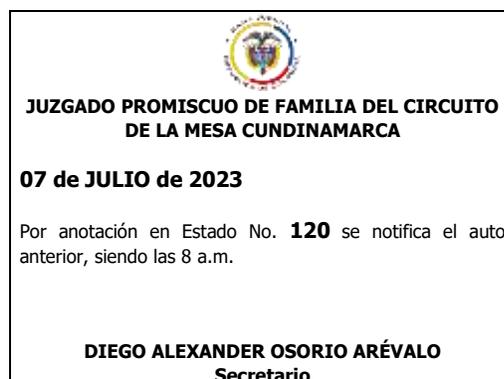
SEGUNDO: **Conceder** al Abogado **JULIO CESAR PRIETO OSORIO**, el termino de cinco (5) días para que proceda a presentar el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 510 del C.G.P.

TERCERO: Por sustracción de materia no se concede la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
A favor de	Lucrecia Mendoza
Radicación	253863184001 2022 00648 00
Decisión	Requiere

Acude el apoderado, con las historia clínica y copias de los recibos públicos, más sin embargo no se ha dado cumplimiento a la presentación de la rendición de cuentas ordenada.

Tampoco se ha obtenido respuesta a los oficios librados y remitidos al apoderado Useche Forero, por lo que se ordena prestar la colaboración necesaria para radicar las misivas en las Entidades y acreditar dicha gestión ante el Despacho, concediendo para ello el termino de veinte (20) días.

Por secretaría líbrese la comunicación ordenada a la Entidad Pagadora de la pensión de la Titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de unión marital de hecho
Demandante	Héctor Niño
Demandado	Rosalía Prieto Arias
Radicación	253863184001 2023 00251 00
Decisión	Requiere Art 317

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y revisado el expediente **NO** se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden de notificación a la demandada, así como tampoco se estableció la cuantía del proceso para poder proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, pese al requerimiento realizado por el Despacho.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción
A favor de	Leandra Tatiana Arenas Montenegro
Radicación	253863184001 2012 00296 00
Decisión	Pone en conocimiento

Acude el Señor Personero Municipal de El Colegio Cundinamarca, solicitando se amplie la adjudicación de apoyo a favor de la Señora Arenas Montenegro, ante lo cual es preciso manifestarle al Profesional, que esa es la finalidad del requerimiento que se le ha realizado por parte de este Despacho, y en su condición de Agente del Ministerio Público **inicie la demanda de Adjudicación de apoyos** de que trata la Ley 1996 de 2019, para que una vez surtido el trámite procesal pertinente se pueda proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Demandantes	Luz Alina Vásquez Pelaez y Miguel Arturo Pulecio Morris
Radicación	253863184001 2022 00217 00
Decisión	Ordena Oficiar

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado, por Secretaría ofíciase a la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta, referente al predio denominado " LOTE PARCELACIÓN LA RESERVA EL HATO" ubicado en la vereda El Hato, identificado con número de matrícula inmobiliaria 166 – 66402 y cédula catastral N° 25-386-0002-00-00-00-0909-00-00-00-00-000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición y los planos allegados con el.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Carlos Adrián Ortiz enciso y otros
Demandos	Susana Ortiz Benito y otros
Radicación	253863184001 2022 00662 00
Decisión	Estarse a lo resuelto en providencia anterior

Acude al proceso el apoderado reconocido solicitando se libren oficios.

Tenga en cuenta el memorialista que, mediante providencia de fecha cuatro (04) de mayo del año en curso, el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, por lo cual, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante	Pamela Pardo Mejía y otros
Demandado	Herederos de Helí Pardo Pardo
Radicación	253863184001 2021 00506 00
Decisión	Aprueba costas

En atención a que la liquidación de costas presentada por Secretaría se encuentra conforme a lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Una vez ejecutoriada la presente providencia y como quiera que no se encuentra pendiente ningún trámite en la presente actuación, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 07 de JULIO de 2023 Por anotación en Estado No. 120 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
